

necesarios por razón del idioma y cultura específica para la provisión de plazas en dichas Comunidades.

Las pruebas específicas podrán realizarse antes o después del curso selectivo de formación.

Estas pruebas no tendrán carácter eliminatorio para acceder al Cuerpo en las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

V. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de cero a diez puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces (se excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). Para ser aprobados en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Valoración de méritos.

La valoración de méritos se llevará a cabo por los Tribunales en la forma y con arreglo al baremo que se fijará con detalle en las convocatorias específicas.

Sin perjuicio de lo establecido en la base IV, B), los aspirantes a plazas vacantes en Cataluña, País Vasco, Galicia y Comunidad Valenciana que, habiendo superado la totalidad de las fases comunes del concurso-oposición que se establecen en estas bases generales no sean declarados aptos en las pruebas específicas, deberán participar en los cursos de formación y perfeccionamiento que al efecto puedan convocar los órganos correspondientes de las mencionadas Comunidades, para los cuales tendrán derecho preferente de inscripción y superar dichas pruebas en las condiciones que se determinen en la convocatoria específica.

VI. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo.

VIII. EXPEDIENTE DEL CONCURSO-OPOSICION

Los expedientes del concurso-oposición serán aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en lo que hace referencia a las plazas situadas en las mismas.

El expediente final de la oposición en el que se inserte la lista general y única de aprobados será acordado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En la formación de esta lista general solamente se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las pruebas comunes. Asimismo se dejará constancia de los Profesores que no hayan superado la prueba específica.

IX. RECURSOS

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

X. NORMA FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

6511

ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se convoca con carácter general concurso-oposición libre a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Para llevar a cabo la provisión de las vacantes existentes y las previsibles en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, durante el curso escolar 1984/85, de acuerdo con el Real

Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31), procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición libre conforme a lo establecido en la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero); Decreto 1411/1983, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29), que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero); Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado en su vigencia por el Real Decreto 353/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Ley 21/1981, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11).

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa, en relación con las vacantes de dichas Comunidades y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 758 plazas en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, 4.220 plazas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, 2.373 plazas en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y 1.384 plazas en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con arreglo a las siguientes bases generales:

I. BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales. Dichas convocatorias habrán de publicarse, además de en el respectivo «Diario Oficial», en el «Boletín Oficial del Estado».

II. DISTRIBUCION DE PLAZAS

La distribución de las plazas convocadas es la siguiente:

	Bachillerato		Formación profesional	
	Catedráticos	Agregados	Profesores numerarios	Maestros de Taller
Ministerio de Educación y C. ...	290	2.056	1.038	703
Cataluña ...	180	655	570	344
País Vasco ...	40	210	94	54
Galicia ...	50	280	130	40
Andalucía ...	120	570	272	128
Valencia ...	50	290	109	40
Canarias ...	48	179	160	75

La distribución por asignaturas, así como la distribución de los porcentajes correspondientes a cada reserva del turno libre se llevará a cabo en las convocatorias que en desarrollo de la presente se realicen por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las plazas convocadas lo son en expectativa de ingreso, exceptuadas las correspondientes al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

III. CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

3.1 Ser español.

3.2 Tener cumplidos dieciocho años.

3.3 Para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato, estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones establecidas en los apartados 1 y 3, respectivamente, del artículo 112 de la Ley General de Educación.

3.4 Para ingreso en los Cuerpos de Formación Profesional, estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.5 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

3.6 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional, autonómico o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.7 Comprometarse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 5).

3.8 Para los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido docencia durante un curso académico o estarla ejerciendo en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros Especializados de Cursos Preuniversitarios y Centros Homologados, habilitados o libres, de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o Ciencias de la Educación.

3.9 Para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos, Memoria conforme determine la correspondiente convocatoria específica.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se establezca en las convocatorias específicas y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando los requisitos de los apartados 3.8 y 3.9 que se entenderán referidos al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

IV. RESERVAS DEL TURNO LIBRE

a) Reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

Podrán participar por esta reserva los Profesores Interinos o contratados que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación de las convocatorias específicas, tengan contrato en vigor o nombramiento como Profesores Interinos del Cuerpo al que concurren, expedidos por el órgano convocante, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos en el curso 82-83 también en calidad de Profesores contratados o interinos del mismo Cuerpo.

Excepcionalmente, los Profesores Interinos o contratados, asimilados a los Cuerpos A48EC, A35EC y A35EC que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios el curso pasado en Centros públicos de Bachillerato o de Formación Profesional y este curso, por necesidades del servicio, los presten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, podrán optar por concurrir a la reserva especial de Bachillerato o a la Formación Profesional, siempre que lo hagan exclusivamente a uno de los Cuerpos en los que hayan prestado dichos servicios en el curso 1982-83 o 1983-84.

Las plazas convocadas por esta reserva no serán acumulables al resto de las plazas que se convoquen.

b) Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre. Podrán concurrir por esta reserva los opositores que en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria específica reúnan las condiciones generales y tengan contrato en vigor o nombramiento como Profesor interino del Cuerpo al que concurren expedido por el órgano convocante.

c) Reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Podrán concurrir por esta reserva a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB, o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, posean la titulación en caso requerida para el ingreso en aquellos Cuerpos.

V. COMUNIDADES AUTONOMAS

Aquellas Comunidades cuya lengua tenga la condición de oficial podrán incluir en las convocatorias específicas para las plazas situadas en ellas pruebas para acreditar el conocimiento de dicha lengua. Estas pruebas no serán eliminatorias para el acceso a los Cuerpos, en las condiciones que determinen las correspondientes convocatorias.

VI. SISTEMA SELECTIVO

Constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Fase de concurso. No será en ningún caso eliminatoria y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se adjunta a la presente Orden ministerial.

Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará:

1. Para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, necesariamente por este orden, de un ejercicio práctico, un ejercicio escrito y un ejercicio oral.

2. Para ingreso en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de un ejercicio escrito y un ejercicio oral.

3. Para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de un ejercicio escrito y de un ejercicio práctico.

Calificación de la fase de concurso y oposición.—La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre cero y 10 le correspondan. En la fase de oposición cada uno de los ejercicios se valorará de cero a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

VII. CUESTIONARIOS

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas serán los actualmente vigentes.

VIII. LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadores, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

X. LISTA DE APROBADOS

Cada Órgano convocante elaborará una lista única por asignatura de aprobados, formada por los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, ordenados según los coeficientes obtenidos por los opositores en su Tribunal en la fase de concurso-oposición.

De la misma forma, se elaborará otra lista única por asignatura con los opositores que concurren por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983.

En ningún caso el número de opositores aprobados por cada Tribunal podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido proveer.

XI. EXPEDIENTE DE LA OPOSICION

Los expedientes de los concursos-oposiciones a los que se refiera la presente convocatoria general serán aprobados por los respectivos Organos convocantes.

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista de accedidos a los diferentes Cuerpos, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición.

XII. INCOMPATIBILIDADES

1. Cuando se trate del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en una de las convocatorias específicas no podrán participar en las restantes.

2. La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes reservas.

3. Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición, y en su caso la de prácticas, no podrán volver a hacer uso de dichas reservas.

4. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

XIII. RECURSO GENERAL CONTRA EL CONCURSO-OPOSICION

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, ante el Órgano convocante, en el plazo y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

XIV. ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO

	Puntos
1. Servicios docentes prestados:	
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado, de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas	0,50
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	0,25
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias	0,25

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

2. Méritos docentes:

- 2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición.
- 2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos:

3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades	0,20
3.6 Por cada Grado de Doctor en la Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por estos apartados, en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciado en Teología.

6512 RESOLUCION de 5 de marzo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se anuncia la fecha en que se celebrará el sorteo de Vocales para la designación del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo XXIII, «Sistemas telegráficos y de transmisión de datos», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona.

Convocada a oposición la cátedra del grupo XXIII, «Sistemas telegráficos y de transmisión de datos», correspondiente a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 84/1978, de 13 de enero, ha dispuesto señalar la

fecha que a continuación se indica, a las diez horas, para la celebración del sorteo de Vocales que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar la misma, que tendrá lugar en el Servicio de Catedráticos y Profesores agregados de Universidad de la Dirección General de Enseñanza Universitaria (calle Serrano, 150, 2.ª planta) el día 28 de marzo de 1984.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1984.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

6513 RESOLUCION de 9 de marzo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se fijan las fechas de los sorteos para la designación de los miembros de las Comisiones que han de juzgar las pruebas de idoneidad.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, han sido convocadas pruebas de idoneidad para acceder a las categorías de Profesor titular de Universidad y de Profesor titular de Escuela Universitaria por Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de los días 10 y 17 siguientes).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de dicha Orden.

Esta Dirección General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos para la designación de los miembros de las Comisiones que han de juzgar las mencionadas pruebas, que tendrán lugar en la Subdirección General de Ordenación y Automación (Centro de Proceso de Datos), calle de Vitruvio, números 2 y 4, de Madrid, en las siguientes fechas:

6 de abril de 1984, a las diez horas. Sorteo de los miembros titulares de las Comisiones para las pruebas de Profesores titulares de Universidad.

8 de abril de 1984, a las trece horas. Sorteo de los miembros titulares de las Comisiones para las pruebas de Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

9 de mayo de 1984, a las diez horas. Sorteo de los miembros suplentes de las Comisiones para las pruebas de Profesores titulares de Universidad.

9 de mayo de 1984, a las trece horas. Sorteo de los miembros suplentes de las Comisiones para las pruebas de Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Las listas de los Profesores que participarán en dichos sorteos serán expuestas, a partir del día 21 de marzo de 1984, en el salón de actos, planta baja, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle de Serrano, número 150, de Madrid).

Los interesados podrán formular reclamaciones contra las referidas listas ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, en el plazo de seis días naturales, contados a partir del 21 de marzo de 1984, fecha de publicación de las listas citadas.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Sres. Subdirectores generales de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y de Escuelas Universitarias.

ADMINISTRACION LOCAL

6514 RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, de la Corporación Metropolitana de Barcelona, referente a la convocatoria para proveer plazas de titulados superiores universitarios.

En cumplimiento de la sentencia número 460 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona y del acuerdo de la Comisión Permanente de la Corporación Metropolitana de Barcelona de 18 de febrero de 1984, se hace pública la admisión de don Francisco Javier Galiana Díaz a las pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de titulado superior universitario de esta Corporación Metropolitana, de acuerdo con la convocatoria publicada, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 313, de 31 de diciembre de 1977, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 30 de enero de 1978.

Barcelona, 28 de febrero de 1984.—El Secretario general, Francisco Lliset Borrell.—3.568-E.